

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0227-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Augusto Santiago Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Función Pública y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, a emitir el dictamen de conclusión de la revisión de la Cuenta Pública. Definir el concepto del Dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados. Establecer que cuando la Comisión, no emita dicho dictamen, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, se considerará revisada la Cuenta Pública que corresponda. Establecer que la Comisión deberá elaborar el dictamen con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del Informe del Resultado de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que se someta al Pleno de la Cámara de Diputados. Modificar la denominación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por la de Presupuesto, en razón de que la cuenta pública es revisada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Crear la Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones II y VI del artículo 74 y 79, por lo que hace a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 70 párrafo segundo, en lo referente a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 76 y 77, fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 39, numeral 2, fracción XXVIII; 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se recorren las subsecuentes, y una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 2, y se recorren las subsecuentes; se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 36 y el segundo pasa a ser tercero; y se reforma el artículo 76 y se le adiciona una fracción IV al artículo 77, y se recorren las subsecuentes, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Dictamen. La opinión técnica que emite la Comisión como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, tomando en consideración las opiniones que rindan las comisiones ordinarias de la Cámara,</p>

No tiene correlativo

VII a XIX ...

...

Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

...

Artículo 76.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

cuya competencia se corresponda con los diversos ramos de la Administración Pública Federal.

VIII. a XX. ...

Artículo 36. La Comisión estudiará el Informe del Resultado y el contenido de la Cuenta Pública, llevará a cabo el análisis a que se refiere el artículo 34 de esta Ley. Asimismo, emitirá el dictamen de conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.

En el supuesto de que la Comisión no emita el dictamen en el término antes citado, se considerará revisada la Cuenta Pública que corresponda.

...

Artículo 76. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contara con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos; solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización y **elaborar el dictamen con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del Informe del Resultado de la Auditoría Superior de la Federación.**

<p>Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I a III ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV a XV ...</p>	<p>Artículo 77. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar el dictamen de la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.</p> <p>V. a XVI. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1 ...</p> <p>2 ...</p> <p>I a XXVII ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes; se reforma el artículo 40, numeral 4, se adiciona el numeral 5, y se recorren los subsecuentes; y se reforman el artículo 45, numeral 5, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:</p> <p>I. Agricultura y Ganadería;</p> <p>II. Asuntos Indígenas;</p> <p>III. Atención a Grupos Vulnerables;</p> <p>IV. Ciencia y Tecnología;</p>

- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Metropolitano;
- X. Desarrollo Rural;
- XI. Desarrollo Social;
- XII. Economía;
- XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIV. Energía;
- XV. Equidad y Género;
- XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVII. Fortalecimiento al Federalismo;
- XVIII. Función Pública;
- XIX. Gobernación;

XXVIII. Presupuesto y *Cuenta Pública*;

XXIX a XXXIX ...

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XL ...</i></p> <p>3 ...</p> <p>ARTICULO 40. 1 a 3 ...</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XXXVI. Seguridad Social;</p> <p>XXXVII. Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XXXVIII. Transportes;</p> <p>XXXIX. Turismo, y</p> <p>XL. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación</p> <p>XLI. Vivienda.</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 40. 1. a 3. ...</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución, la correspondiente ley reglamentaria y esta ley. Esta Comisión tendrá facultades para dictaminar la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, con independencia de las labores legislativas que le correspondan en razón de su naturaleza.</p> <p>5. Para que ocurra la afirmativa ficta que establece el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se deberá dar el supuesto de que la causal de la dilación u omisión en la emisión del dictamen no sea por motivos de los integrantes del partido al cual pertenezca el Titular del Ejecutivo Federal. En el supuesto de que se dé la figura citada, los diputados integrantes de la Comisión</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>5 ...</p> <p>ARTICULO 45. 1 a 4 ...</p> <p>5. Asimismo, <i>las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.</i></p> <p>6 y 7 ...</p>	<p>incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia en el desempeño de sus funciones legislativas.</p> <p>6. ...</p> <p>Artículo 45. 1. a 4. ...</p> <p>5. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a las comisiones a que hace referencia el párrafo anterior, opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado, de su análisis y de la Cuenta Pública, que rendirán máximo al 31 de julio, para que con base en ellos elabore el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>6. ...</p>
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 80.- <i>El tercer día útil del período ordinario de sesiones de cada año, la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuestos y Cuenta, que se compondrá de cinco individuos, y a la cual</i></p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 80. La Comisión de Presupuesto se integrará conforme a lo establecido en el artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la cual pasará una vez que se reciba el Proyecto</p>

<p><i>pasarán inmediatamente que se reciban, el Proyecto de Presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 81.- La Comisión de <i>Presupuestos y Cuenta</i> tendrá obligación, <i>al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación recibirá de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Artículo 81. La Comisión de Presupuesto tendrá la obligación, de examinar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentar dictamen sobre el mismo para ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre, salvo en el caso previsto por el artículo 83 constitucional.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tendrá la obligación de examinar la Cuenta Pública, el Informe del Resultado de su revisión, así como las opiniones que emitan las comisiones ordinarias de la Cámara, cuya competencia corresponda con los ramos de la Administración Pública Federal, a fin de que someta a votación del Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NGC